

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	10 pts. anu.
Particulares y colectividades	16 " "
Número suelto dentro de su año	0,30 pta.
de años anteriores	0,50

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 129

Estando próximo a expirar el plazo concedido por Real orden de 18 de Julio último, a que se refiere la circular número 114, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 90, de 29 del citado mes de Julio, y existiendo muchos Ayuntamientos que no han remitido a este Gobierno civil el padrón de ciegos indigentes a que aquella disposición se refiere, encarezco de todos los que no hayan cumplimentado dicho servicio que lo hagan inmediatamente, enviando a este Gobierno los referidos padrones de ciegos pobres, con todos los datos que en la mencionada Real orden se detallan, antes del día 28 del corriente; pues, caso contrario, me veré en la necesidad de aplicar la sanción oportuna a quien a ella diera ocasión por su negligencia.

Santander, 22 de Agosto de 1927.

664

El Gobernador civil,  
*Emilio Gámir Ulibarri.*

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

### REAL ORDEN

1.º Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante y la

Sociedad Española de Maquinistas navales, solicitando la formación de Comités paritarios, la Comisión interina de Corporaciones ha informado en el sentido de que la organización paritaria en los Transportes marítimos debía en principio acomodarse a la constitución de dos grandes grupos, integrados el uno por los buques dedicados a la navegación de altura, gran cabotaje y cabotaje nacional, con exclusión en este último de las embarcaciones en que la remuneración de los tripulantes sea a la parte, que constituiría el segundo; en el primero de los Comités tendrán jurisdicción interlocal que abarque la porción del litoral correspondiente a cada provincia marítima, y el personal será dividido, a los efectos de la constitución, de los referidos Comités en cinco grupos, Capitanes y Oficiales, náuticos, Oficiales de máquinas, el personal restante que el Reglamento de contratación de las dotaciones clasifica como Oficiales (Médicos, Curas, Sobrecargos y Contramaestres), Mayordomos y, en general, todo el que desempeña un cargo técnico a bordo, el personal de fonda y el resto del personal subalterno, y en el segundo, de pequeño cabotaje, la jurisdicción será local y los Comités podrán integrarse por Patronos de cabotaje, Jefes de máquinas o motores o personal subalterno, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un plazo de veinte días para que se inscriban en el Censo todas las Asociaciones patronales y obreras a quienes afecte la petición de Comités paritarios solicitados por los Capitanes y Pilotos de la Marina mercante y Sociedad Española de Maquinistas navales, y en general todas las comprendidas en el dictamen de que queda hecho mérito de la Comisión interina de Corporaciones, pudiendo, tanto las peticionarias señaladas como las que ahora acudan a inscribirse, informar sobre los extremos y conclusiones de dicho dictamen, al efecto de la constitución definitiva de estos Comités, comprendidos en el apartado 20 del artículo 9.º del Decreto ley de 26 Noviembre de 1926, «Transportes marítimos».

2.º Para la inscripción en el Censo electoral social deberán las Asociaciones peticionarias cumplir los requisitos siguientes:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.

- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.  
 f) Núm. ro de socios de que consta.  
 g) Firma del presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.  
 h) Las Sociedades obreras y patronales, constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen.

Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

3.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles respectivos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

NÚM. 936

Excmo. Sr.: Reconocido a los Inspectores municipales de Sanidad el carácter de Autoridad para la ejecución de los servicios y práctica de las funciones que han de desarrollar en el ejercicio de sus cargos; con el fin de que puedan imponerla cuando lo exija el estado de la salud pública, en orden a la defensa sanitaria de los pueblos y para que tengan la debida eficacia las disposiciones que adopten, se hace necesario proveer a dichos Inspectores de un documento que sirva no solamente para su identificación, sino para acreditar ante el público y Autoridades de todos los órdenes las facultades de que están investidos.

A tales efectos, y para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Sanidad municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se cree un carnet de identidad del que deberán estar provistos todos los Inspectores municipales de Sanidad, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.º Que dicho carnet se expida, a solicitud de los interesados por los Gobernadores civiles, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad.

3.º Que el referido documento sirva para un solo cargo y al cesar el Inspector municipal en el desempeño del mismo lo devuelva a la Inspección provincial para su inutilización.

4.º Que el carne de identidad firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba por los Inspectores municipales en las tomas de posesión, presentación a las Autoridades de todas clases, reclamación de auxilios y, en general, siempre que sea necesario identificar su personalidad o hacer valer la autoridad del funcionario.

5.º Que en ningún caso pueda exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

#### MODELO QUE SE CITA

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones siguientes: «España, el emblema de la Sanidad nacional y el título de Sanidad Municipal».

Abierto se ajustará al presente diseño.

(Largo, 14 centímetros.)

<p><b>Ministerio de la Gobernación</b></p> <p>—</p> <p><b>Sanidad Municipal</b></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Fotografía del interesado</p> </div> <p>Firma del interesado.</p>	<p>El titular de esta cartera Don ..... desempeña el cargo de Inspector municipal de Sanidad de ..... de esta provincia, para el que fué nombrado en .....          El Gobernador civil,</p> <p>Los agentes de la autoridad guardarán al titular de esta cartera las consideraciones que el cargo lleva consigo y el debido respeto a la autoridad sanitaria que representa.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

NÚM. 135

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Pesca y con lo que disponen los artículos 10 y siguientes del Real decreto de 19 de Julio del corriente año («Diario Oficial», número 164,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se saquen a concurso las 20 plazas de Vigilantes de Pesca creadas por el Real decreto de 23 de Julio de 1926 («Diario Oficial», número 142), y cuya distribución es la siguiente:

Cinco Vigilantes para las regiones balear, tramontana y Levante.

Dos ídem para la región atlántica del Sur y mediterránea del Sur.

Cinco ídem para la región Noroeste.

Tres ídem para la cantábrica; y,

Cinco ídem para Canarias.

Segundo. Que este concurso se verifique con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del Real de-

creto del 19 de Julio («D. O.», número 164 y «Gaceta de Madrid» del 29 de Julio, disposición número 1.341), aceptando los solicitantes las condiciones que establecen los artículos 19 y 20 de la referida Soberana disposición.

Tercero. Que el referido concurso se abra por el plazo de veinte días para los solicitantes de la Península e Islas Baleares y de treinta para los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Los Inspectores o Delegados de Pesca, al día siguiente de aquel en que termina el plazo fijado, remitirán a la Dirección general de Pesca, en pliego certificado, la relación de los aspirantes que hayan solicitado las plazas, significando los que estimen más dignos de ser propuestos; y

Cuarto. Para que no tengan dudas los solicitantes sobre el sitio adonde han de dirigir su solicitud, se haga saber:

Que los que aspiren a las plazas para las regiones Baleares, Tramutana y Levante, dirigirán su solicitud al Inspector o Delegado de dichas regiones, que tiene su residencia oficial en Palma de Mallorca. Los que aspiren a las plazas fijadas para las regiones atlántica del Sur y mediterránea del Sur, se dirigirán al Inspector o Delegado de estas regiones, que tiene su residencia oficial en Málaga, y los que aspiren a las designadas para las regiones Noroeste, Cantábrica y Canarias se dirigirán a los Inspectores de dichas regiones, que tienen su residencia en La Coruña, Santander y Las Palmas, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.—Cornejo.

Señor Director general de Pesca. Señores...

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### DESLINDES

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«En el expediente de deslinde del monte número 376 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Río Troja», del término y propios de San Pedro del Romeral;

Resultando que, por Real orden de 8 de Julio de 1924, se acordó la aprobación del deslinde de dicho monte en la forma que fué practicado por el ingeniero D. Santiago Muñoz, con los siguientes límites:

Norte, término municipal de Vega de Pas, desde lo alto de la loma del Navajo hasta el sitio Quiéres de Abajo (proximidades de Burnalón), en la vertiente entre el río Pas y confluencia con el «Ronquillo»; Este, monte número 379 del Catálogo, denominado «El Ronquillo», sitio en el término de la misma pertenencia, desde el último punto citado hasta el sitio «Mojón-Negro de la Cotia de las Llamas», confluencia también con la provincia de Burgos; Sur, provincia de Burgos, término municipal de Merindad de Valdeporras) desde el último punto citado al sitio Llano del Coteras; Oeste, término municipal de Luena y monte público denominado «Aldano», número 378 del Catálogo, del mismo término y pertenencia, hasta el punto en donde empieza el lindero Norte. También se acordó en dicha Real orden que, una vez firme la aprobación del

deslinde del perímetro del monte, se repita el deslinde de los enclavados poseídos por particulares en el referido monte público Río Troja, de la pertenencia de San Pedro del Romeral.

Resultando que para este deslinde de enclavados se publicó en el «Boletín Oficial», número 69, del 9 de Junio de 1926, el anuncio fijando el día 28 de Agosto siguiente para dar principio a la operación por el sitio Peñas Caídas, vértice número 98 del perímetro con finca que se dice poseída por María González, del enclavado Garmaza y Quiéres, estando designado para realizarla, a falta de Ingeniero municipal, el Ingeniero de Montes D. José González Prieto.

Resultando que el edicto anunciando el deslinde ha estado expuesto en los sitios de costumbre del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral y realizada la notificación directa a los interesados conocidos.

Resultando que el día 24 de Agosto fijado en los anuncios se dió principio al apeo por el Ingeniero D. José González Prieto, el práctico designado por el Ayuntamiento Manuel Ruiz Gómez, un Concejal y un representante de los particulares interesados, haciéndose cursar por estos tres señores que los poseedores de los enclavados no tienen títulos legales, que el Ayuntamiento ofrece presentar como única prueba oficial una certificación del amillaramiento para acreditar que las fincas vienen siendo poseídas por particulares desde hace más de treinta años. Hacen constar que todo el pueblo de San Pedro del Romeral está dividido en barrios, siendo cada barrio uno de los enclavados y que el cultivo de los prados y aprovechamientos de árboles frutales y maderables se hace por sus actuales poseedores, sin que nadie se oponga a ello, lo que demuestra una posesión quieta y pacífica. Se continuó el apeo en los días sucesivos hasta el 30 de Septiembre del mismo año, en que quedó terminado, de acuerdo entre todos los asistentes, sin protesta ni reclamación alguna.

Resultando que por la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral se extiende una certificación, con referencia a los datos estadísticos, en la que se hace constar que las fincas enclavadas en el monte «Río Troja» y sitios que cita, que son los referentes a los enclavados apeados, se vienen poseyendo por sus correspondientes propietarios, quieta y pacíficamente, hace más de treinta años.

Resultando que por el Ingeniero que ha realizado la operación se ha unido al expediente el plano y el registro con los datos correspondientes y en el que figuran los enclavados con las cabidas que se consignan más adelante.

Resultando que el Ingeniero emite informe proponiendo la aprobación del deslinde en la forma en que ha sido apeado.

Resultando que en el «Boletín Oficial» del 16 de Mayo último se ha publicado el anuncio dando vista del expediente durante quince días, y concediendo otros quince para presentar reclamaciones, habiendo transcurrido dichos plazos sin que se presente reclamación alguna.

Considerando que en el deslinde se han cumplido todos los trámites reglamentarios, por lo que no hay inconveniente en que se proceda a su resolución.

Considerando que estando los enclavados apeados poseídos por particulares, según resulta de la conformidad habida en el apeo entre ambas partes interesadas, con opinión conforme del Ingeniero operador, confirmada esta posesión por la certificación de la Secretaría del Ayun-

tamiento, aun cuando parece que los particulares no poseen títulos eficaces inscritos en el Registro de Propiedad, como debieran, no es esta razón para que se les prive de los terrenos que vienen poseyendo hace más de treinta años, y que no pueden considerarse como comprendidos dentro de los límites del monte del Catálogo con fincas que no pueden ser otras que las apeadas y que sólo se asigna 387 hectáreas, resultando en el deslinde, después de descontados los enclavados, con 1.425,5285 hectáreas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 4 de Febrero de 1927, y de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento y lo presupuesto por V. S., he acordado:

1.º Aprobar las operaciones de deslinde interior del monte denominado «Río Troja», número 376 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, situado en el término municipal de San Pedro del Romeral y perteneciente a dicho pueblo, en la forma en que ha sido practicada la operación del 24 de Agosto al 30 de Septiembre de 1926 por el Ingeniero de Montes D. José González Prieto.

2.º Que se reconozca la posesión particular de las fincas que se especifican a continuación con las descripciones que se consignan en las de apeo correspondientes:

A.—«Cámaras y Quieres», de trece hectáreas ochenta y dos áreas y sesenta centiáreas, poseídas por José Escudero y varios más.

B.—«Nuevo», de nueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas, poseídas por Antonia Mantecón.

C.—«Seo de Mazón», de ochenta y cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas, poseídas por Antonia Mantecón.

D.—«Los Pontones», de setenta y dos áreas y ochenta centiáreas, poseídas por Antonio Gutiérrez, Ramón Revuelta y Antonia Mantecón.

E.—«Vega de los Vados», de treinta hectáreas cincuenta áreas y veinte centiáreas, poseídas por Teresa Sañudo, José Mantecón y otros.

F.—«Vega de los Vados», de treinta y cuatro hectáreas dos áreas y ochenta centiáreas, poseídas por Manuel Sañudo, Juan Carral y otros.

G.—«Cerbamoso», de tres hectáreas doce áreas y veinte centiáreas, poseídas por Josefa Gutiérrez.

H.—«Aguillo», de diez hectáreas cuarenta áreas y veintiocho centiáreas, poseídas por Carolina Sáinz, Bernardo López y otros.

I.—«Prados de la Embarada», de cuatro hectáreas noventa y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, poseídas por José Gómez.

J.—«La Peredilla», de sesenta hectáreas treinta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas, poseídas por Alvaro Ortiz, Carolina Sáinz y otros.

K.—«El Rellano», de once áreas y diez centiáreas, poseídas por Angel Ruiz.

L.—«La Callejo Garganta», de veintiseis hectáreas ochenta áreas y veintitrés centiáreas, poseídas por Antonia Ortiz, viuda de Miguel Ortiz y otros.

M.—«Los Prados de la Garganta», de doce hectáreas setenta y cinco áreas y quince centiáreas, poseídas por Antonio Ortiz, heredero de Pedro Ruiz y otros.

N.—«El Rob'edal», de trece hectáreas sesenta y nueve áreas y quince centiáreas, poseídas por Angel Ramón Escudero y herederos de Martín Conde.

O.—«Vega de los Corrales», de ciento setenta hectáreas cuarenta y cinco áreas y veinte centiáreas, poseídas por Federico López, Angel Ortiz y otros.

P.—«Campo de los Tabernales», de diez hectáreas

ochenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, poseídas por Pedro Ruiz, Tomás Ortiz y Clotilde Martínez.

Q.—«El Rosario Bustillero, Colina, Cuento y Los Tujos», de ciento setenta y nueve hectáreas noventa y cinco áreas y veinte centiáreas, poseídas por Angel Escudero, José Ruiz Zorrilla y otros.

R.—«El Cuelo», de una hectárea ochenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, poseídas por Manuel Arroyo.

S.—«La Callijuela», de cincuenta y nueve hectáreas ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, poseídas por Pedro Ruiz, Bernardo López y otros.

T.—«Carandía, Monegro, Dehusias y Buslefradas», de ciento quince hectáreas veintidós áreas y treinta y dos centiáreas, poseídas por Juana Ruiz, Cristóbal Fernández y otros.

U.—«La Sota», de doscientas cuatro hectáreas veintiocho áreas y treinta y seis centiáreas, poseídas por Joaquín Ruiz y otros.

V.—«La Canal», de ochenta áreas y cuarenta centiáreas, poseídas por Dominica Escudero y Joaquín Ruiz.

X.—«La de Pa-cualuco», de setenta áreas y veinticinco centiáreas, poseídas por hijos de Eugenio Gonzalez.

Y.—«Lo del Laza», de cincuenta y siete áreas y cincuenta centiáreas, poseídas por Pedro Martínez.

Z.—«Las Navas», de veintinueve hectáreas cincuenta áreas y doce centiáreas, poseídas por Ramón Revuelta, Simón Revuelta y otros.

A.—«La Cabiruela», de diez y nueve hectáreas doce áreas y diez y seis centiáreas, poseídas por Manuel Sañudo, Felipe López y otros.

B.—«El Navajo», de nueve hectáreas cincuenta áreas y treinta centiáreas, poseídas por Gerardo Martínez Conde.

C.—«La Sotía», de cinco hectáreas veinte áreas y ochenta y siete centiáreas, poseídas por Antonio Gómez.

D.—«Molino del Henero», de quince áreas y veintiocho centiáreas, poseídas por Juan López Martínez.

E.—De una hectárea diez y ocho áreas y setenta centiáreas, poseídas por Joaquín Ruiz.

F.—De veintidós áreas y setenta centiáreas, poseídas por Joaquín Ruiz.

En total, una superficie enclavada, poseída por particulares, de mil veinte hectáreas ochenta y ocho áreas y seis centiáreas, y como el perímetro general, con deslinde aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1924, comprende una superficie de dos mil cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas cuarenta áreas y noventa y una centiáreas, resulta para superficie pública mil cuatrocientas veinticinco hectáreas cincuenta y dos áreas y ochenta y cinco centiáreas.

3.º Que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, por edictos en el término municipal de San Pedro del Romeral y se notifique por la Alcaldía a los interesados, haciéndoles saber el derecho que les asiste de apelar contra la misma, en vía contenciosa, ante el Tribunal provincial.

4.º Que una vez firme esta resolución se promueva el expediente de amojonamiento.

5.º Que se interese del Ayuntamiento propietario la inscripción de este deslinde en el Registro de la Propiedad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Santander, 6 de Agosto de 1927.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

# DE FOMENTO

con las rectificaciones aprobadas por Real orden de 9 de Julio de 1927.  
**monte alguno del Estado en esta provincia.)**

## LOS PUEBLOS

(7)

LÍMITES	ESPECIES	CABIDAS					
		TOTAL			FORESTAL		
		Hectáreas	a.	c.	Hectáreas	a.	c.
Norte, con monte de Valdició; Este con monte de Ruesga; Sur, con monte de San Martín; Oeste, con monte de San Martín .....	Fagus sylvatica, haya.....	420	»	»	420	»	»
Norte, con sierras; Este, con sierras; Sur, con término de Espinosa, provincia de Burgos; Oeste, con término de Espinosa, provincia de Burgos .....	Idem.....	510	»	»	510	»	»
Norte, con jurisdicción de Valle de Riva; Este, con sierras; Sur, con sierras; Oeste, con sierras.....	Idem.....	460	»	»	460	»	»
Norte, con sierras de Fresnedo y Hoyos; Este, con sierras de la Calleja; Sur, con término de Espinosa, provincia de Burgos; Oeste, con término de Espinosa, provincia de Burgos .....	Idem.....	1400	»	»	1400	»	»
Norte, con monte de Santayana y Villar; Este, con montes del Valle; Sur, con montes del Valle; Oeste, con montes del Valle .....	Idem.....	700	»	»	700	»	»
Norte, con montes del Valle; Este, con montes del Valle; Sur, con montes del Valle; Oeste, con montes del Valle .....	Idem.....	210	»	»	210	»	»
Norte, con montes del Valle; Este, con montes del Valle; Sur, con montes del Valle; Oeste, con montes del Valle.....	Idem.....	101	»	»	101	»	»
Norte, con montes del Valle; Este, con montes del Valle; Sur, con montes del Valle; Oeste, con montes del Valle .....	Idem.....	180	»	»	180	»	»
Norte, con río Mayor; Este, con arroyo y monte de San Bartolomé; Sur, con sierra; Oeste, con monte Bustincilles.	Quercus pedunculata, roble ..	124	»	»	124	»	»
Norte, con monte de Hazas y fincas particulares; Este, con monte de Veguilla; Sur, con río Mayor y Los Tejuelos; Oeste, con fincas y carretera .....	Idem.....	120	»	»	120	»	»
Norte, con río Mayor; Este, con carretera; Sur, con monte de Fresnedo; Oeste, con jurisdicción de Fresnedo y Pilas ...	Idem.....	214	»	»	214	»	»
Norte, con monte de Ruesga y particulares; Este, con fincas; Sur, con jurisdicción de Regules; Oeste, con Peña Alta de San Vicente.....	Quercus ilex, encina.....	106	»	»	106	»	»
Norte, con jurisdicción de Ruesga; Este, con tierras de labor; Sur, con montes de Regules; Oeste, con fincas particulares y peñas.....	Quercus pedunculata, roble..	120	»	»	120	»	»
Norte, con monte de Regules; Este, con monte de Rehoyos y fincas particulares; Sur, con monte de San Bartolomé; Oeste, con río de Soba.....	Idem.....	105	»	»	105	»	»
Norte, con monte de Ramales; Este, con río de La Nestosa; Sur, con Peñas; Oeste, con río de Soba.....	Quercus ilex, encina.....	101	»	»	101	»	»
<b>Partido judicial de Reinosa</b>							
Norte, con fincas; Este, con fincas y prados; Sur, con peña Valle; Oeste, con monte Selgordo de Villasuso .....	Quercus pedunculata, roble..	105	»	»	105	»	»
Norte, con término de Luena; Este, con términos de La Población; Sur, con prados; Oeste, con término de Servillas.	Idem.....	900	»	»	900	»	»
Norte, con término de Aguayo; Este, con término de Villasuso y La Costana; Sur, con el pueblo; Oeste, con término de Orzales .....	Idem.....	500	»	»	500	»	»

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA
74	Campóo de Yuso . . . .	Breñas y Peña . . . . .	Al pueblo de Orzales . . . . .
175	Idem . . . . .	El Angel . . . . .	Idem . . . . .
176	Idem . . . . .	Corconte, Dehesa y Soto . . . . .	Al pueblo de La Población . . . . .
177	Idem . . . . .	El Soto . . . . .	Al pueblo de La Riva . . . . .
178	Idem . . . . .	Monjón . . . . .	Idem . . . . .
179	Idem . . . . .	Rebollo y Trespa . . . . .	Al pueblo de Servillas . . . . .
180	Idem . . . . .	Hecia y Matacanales . . . . .	Idem . . . . .
181	Idem . . . . .	La Dehesa . . . . .	Al pueblo de Villasuso . . . . .
182	Idem . . . . .	Selgordo . . . . .	Idem . . . . .
183	Idem . . . . .	Tiliado . . . . .	A los pueblos de Villasuso y La Costana . . . . .
184	Idem . . . . .	El Acebal de Donayo . . . . .	Al pueblo de Costana . . . . .
185	Idem . . . . .	El Rebollo . . . . .	Al pueblo de Quintanamán . . . . .
186	Idem . . . . .	La Dehesa . . . . .	Al pueblo de Villapaderne . . . . .
187	Enmedio . . . . .	La Dehesa . . . . .	Al pueblo de Aldueso . . . . .
188	Idem . . . . .	Cuesta o Lodar . . . . .	Al pueblo de Aradillos y Fresno . . . . .
189	Idem . . . . .	Dehesa y Los Sotos . . . . .	Al pueblo de Cañeda . . . . .
190	Idem . . . . .	Matanzas . . . . .	A los pueblos de Celada-Marlantes y Los Carabeos . . . . .
191	Idem . . . . .	Campulario y Santa María . . . . .	Al pueblo de Celada-Marlantes . . . . .
192	Idem . . . . .	Dehesa y Monte Bardal . . . . .	A los pueblos de Cervatos . . . . .
193	Idem . . . . .	Bustio y Lodar . . . . .	Al pueblo de Fontecha . . . . .
194	Idem . . . . .	Dehesa y Matorra . . . . .	Al pueblo de Matamorosa . . . . .
195	Idem . . . . .	Objada . . . . .	Al pueblo de Horna . . . . .

L Í M I T E S	ESPECIES	C A B I D A S					
		TOTAL			FORESTAL		
		Hectáreas	a.	c.	Hectáreas	a.	c.
Norte, con término de Monegro y Aguayo; Este, con término de Monegro; Sur, con término de Orna; Oeste, con términos de Requejo y Villapaderne.....	Quercus pedunculata, roble..	600	»	»	600	»	»
Norte, con monte de Valdearroyo; Este, con río Ebro; Sur, monte de Los Carabeos; Oeste, con monte de Valdearroyo.	Idem.....	108	»	»	108	»	»
Norte, con término de Luena; Este, con Corconte; Sur, con Vilga; Oeste, con término de Lanchares y La Riva .....	Idem.....	1000	»	»	1000	»	»
Norte, con monte de La Población; Este, con Vilga; Sur, con Vilga; Oeste, con término de Quintanamanil.....	Idem.....	250	»	»	250	»	»
Norte, con término de Luena; Este, con término de Lanchares; Sur, con término de Lanchares; Oeste, con término de Aguayo.....	Fagus sylvatica, haya .....	106	»	»	106	»	»
Norte, con término de Aguayo; Este, con término de Lanchares; Sur, con el pueblo; O., con término de Servillejas.	Quercus pendunculata, roble ..	400	»	»	400	»	»
Norte, con término de Ayuayo; Este, con término de Servillejas; Sur, con el pueblo y fincas; Oeste, con términos de Aguayo y La Costana.....	Idem.....	400	»	»	400	»	»
Norte, con fincas; Este, con fincas; Sur, con Camino Real; Oeste, con término de Monegro.....	Idem .....	130	»	»	130	»	»
Norte, con fincas; Este, con monte de Bustamante; Sur, con Lastrón; Oeste, con fincas .....	Idem.....	100	»	»	100	»	»
Norte, con término de Aguayo; Este, con término de Monegro; Sur, con término de Monegro; Oeste, con término de Aguayo.....	Fagus sylvatica, haya.....	110	»	»	110	»	»
Norte, con término de Aguayo; Este, con término de Servillejas; Sur, con fincas; Oeste, con fincas y Sierra de Villasu-so y Monegro.....	Idem.....	106	»	»	106	»	»
Norte, con término de Lanchares; Este, con término de La Riva; Sur, con Vilga; Oeste, con fincas particulares .....	Quercus pedunculata, roble ..	105	»	»	105	»	»
Norte, con términos de Aguayo y Somballe; Este, con término de Orzales; Sur, con el pueblo de Orzales; Oeste, con Aldueso .....	Fagus sylvatica.....	300	»	»	300	»	»
Norte, con fincas particulares; Este, con monte de Orzales y Villapaderne; Sur, con jurisdicción de Requejo; Oeste, con jurisdicción de Cañeda.....	Quercus pedunculata, roble ..	130	»	»	130	»	»
Norte, con monte de Fontecha; Este, con término de Santiurde; Sur, con términos de Morancas y Reinosa; Oeste, con término de Fontecha.....	Fagus sylvatica, haya.....	110	»	»	107	»	»
Norte, con Monte de Morancas y Aldueso; Este, con monte Aldueso; Sur, con término de Requejo; Oeste, con término de Morancas. ....	Idem.....	210	»	»	210	»	»
Norte, con término de Celada-Marlantes; Este, con monte de Los Carabeos; Sur, con monte de Los Carabeos; Oeste, con término de Celada-Marlantes.....	Quercus pedunculata, roble..	360	»	»	360	»	»
Norte, con término de Retortillo, Orna y Valdearroyo; Este, con monte común de Celada y Los Carabeos; Sur, con monte común de Celada y Los Carabeos; Oeste, con fincas y término de Cervatos .....	Idem.....	400	»	»	400	»	»
Norte, con jurisdicción de Matamorosa y Retortillo; Este, con fincas; Sur, con monte Olea y Hoyos; Oeste, con monte Villaescusa.....	Idem.....	147	»	»	147	»	»
Norte, con término de Campóo de Yuso; Este, con términos de Fresno y Aradillo; Sur, con fincas particulares; Oeste, con término de Campóo de Yuso .....	Fagus sylvatica, haya .....	105	»	»	105	»	»
Norte, con término de Bolmir; Este, con término de Retortillo; Sur, con término de Cervatos; Oeste, con fincas particulares .....	Quercus pedunculata, roble..	120	»	»	120	»	»
Norte, con términos de Requejo y Orzales; Este, con monte de Valdearroyo; Sur, con término de Celada; Oeste, con término de Retortillo.....	Idem.....	164	»	»	164	»	»

# MINISTERIO

Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Santander

**MONTES DEL ESTADO.**—(No hay)

**MONTES DE**

(Continuación)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA
156	Soba.....	Asón y Saco.....	Al pueblo de Valle de Soba y al barrio de Asó
157	Idem.....	Lusa, Bustarejo y Hazana.....	Al pueblo de Valle de Soba.....
158	Idem.....	Entremedillo y La Canal.....	Idem.....
159	Idem ..	Llandía Ocerada (hasta Cabañadueñas).....	Idem.....
160	Idem.....	Sopeña, Hoyobreñas y Sonciño.....	Al pueblo de Valle de Soba y al de Veguilla.
161	Idem.....	Moncreso y Llosías.....	Al pueblo de Valle de Soba y al de Lavín...
162	Idem.....	Arrañada.....	Al pueblo de Valle de Soba.....
163	Idem.....	Sonciño.....	Idem.....
164	Idem.....	La Vega y Encinal.....	Al pueblo de Villar.....
165	Idem.....	Acefrico y La Calera.....	Al pueblo de Villaverde.....
166	Idem.....	Ballota, Calero y Pindo.....	Al pueblo de La Révilla.....
167	Idem.....	Bortal y Cubilla.....	Al pueblo de Rozas.....
168	Idem.....	Cubilla y Pozo.....	Al pueblo de Santa María.....
169	Idem.....	El Alseo, La Dehesa y Ballota.....	Al pueblo de Santayana.....
170	Idem.....	La Cubilla.....	Al pueblo de Valle de Soba.....
171	Campóo de Yuso....	El Bardal.....	Al pueblo de Bustamante.....
172	Idem.....	Los Humanos.....	Al pueblo de Lancharés.....
173	Idem.....	Ontanillas.....	Al pueblo de Monegro.....

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Voto, partido judicial de Laredo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 16 de Agosto de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

## Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Santander

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, queda abierta la matrícula, en este Instituto, para el curso de 1927 a 1928.

Para la matrícula oficial, la matrícula durará desde el 1.º al 30 de Septiembre, y para la no oficial colegiada, desde el 1.º de Octubre al 15 del mismo.

Las horas para efectuar la matrícula serán de 9 a 1, todos los días laborables, a excepción de los días 30 de Septiembre y 15 de Octubre, que estará abierta hasta las doce de la noche.

Los derechos de matrícula se abonarán de una sola vez, al hacer la inscripción, incluyendo los llamados derechos de examen.

La matrícula se solicitará en los impresos que a los interesados se les facilitarán en la portería de este Instituto, en los cuales harán constar las asignaturas que deseen cursar, expresando claramente su nombre y apellidos, el domicilio del alumno y el de la persona encargada, abonando a la vez los derechos siguientes:

Por cada asignatura del plan moderno abonarán doce pesetas, en papel de pagos al Estado; tantos timbres móviles de 15 céntimos como asignaturas, más dos, y además cada alumno abonará en metálico, treinta y una pesetas, en concepto de derechos de prácticas y de educación física, como cuota anual.

Los alumnos de la enseñanza no oficial colegiada abonarán, además de los derechos señalados anteriormente, cinco pesetas, en metálico por cada asignatura en que se matriculen.

Por cada asignatura del plan antiguo abonarán doce pesetas, en papel de pagos al Estado, y tantos timbres móviles como asignaturas, más dos. Únicamente podrán matricularse en asignaturas del plan antiguo los alumnos comprendidos en las reglas segunda y tercera de la R. O. de 28 de Agosto de 1926.

El pliego o pliegos de papel de pagos al Estado se presentarán, en la portería de este Centro, al empleado encargado, para que estampe en ellos los cajetines correspondientes. Una vez que se hayan llenado y firmado por ambas partes, se presentarán en la oficina, exhibiendo el interesado la cédula personal corriente, si tuvieren 14 años

cumplidos, exigiendo la parte superior, que servirá para recoger las papeletas de examen en el mes de Mayo.

Los alumnos que tengan pendientes asignaturas de un grupo podrán matricularse de ellas y de las del año siguiente; pero las asignaturas del grupo repetido no tendrán otro derecho que el de asistir a las correspondientes prácticas en las permanencias.

Cada matrícula en asignaturas del bachillerato elemental es valedera por tres años y confiere derecho a examinarse en cualquiera de las convocatorias de los mismos. El alumno del bachillerato elemental que desee examinarse por asignaturas separadas podrá solicitarlo durante el mes de Abril del curso en que se matricule, abonando entonces el recargo del 25 por 100 en cada asignatura.

Las matrículas en asignaturas del bachillerato universitario no tendrán plazo de caducidad. No se admitirá matrícula en el bachillerato universitario a quien no posea el título de bachiller elemental, salvo los alumnos procedentes del antiguo plan expresamente exceptuados de adquirirlo.

Las matrículas y exámenes hechos sin las justificaciones exigidas serán nulos y no podrán concavirse a los efectos académicos.

Los alumnos de segundo y tercer curso del bachillerato elemental elegirán, al hacer la matrícula, la enseñanza de mecanografía o taquigrafía, o ambas. Los que elijan mecanografía abonarán, en metálico, treinta pesetas, como cuota anual.

Santander, 16 de Agosto de 1927.—El Vicesecretario, Juan González Salomón.

## AYUNTAMIENTO DE POTES

### EDICTO

El día 13 de Septiembre de 1927, hora de las 16, y bajo el tipo de 2.143 pesetas (dos mil ciento cuarenta y tres pesetas) tendrá lugar en esta Casa Capitular la subasta de las obras que han de ejecutarse en el local y dependencias del Juzgado de Instrucción de esta villa, la cual se verificará bajo mi presidencia y con asistencia de otro vocal de la Mancomunidad, según previene el párrafo segundo del artículo 5.º del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se publica a continuación, sirviendo de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El depósito provisional que han de constituir los licitadores será el 5 por 100 de la tasación de la subasta, para la que regirán los preceptos del reglamento aludido, y el del 10 por 100 para el depósito definitivo.

Será de cuenta del rematante los gastos de este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Potes, 18 de Agosto de 1927.—León F. Cavada.

### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal, que acompaña, del corriente ejercicio, número..., clase..., tarifa..., se compromete a ejecutar las obras de reparación en el Juzgado de primera instancia e instrucción de esta villa y dependencias del mismo por la cantidad de... pesetas (en letra) con arreglo al pliego de condiciones que rige para la misma.

(Fecha y firma).

# Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Doña Higinia Noguerras Joaquín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo.  
Paraje en que la finca se halla: Cajigal.  
Cabida: 45 áreas.  
Linderos: N. y O., carretera pública; E., Rafael Girón; S., terreno comunal. 110

Don Sebastián Aguirre Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo.  
Paraje en que la finca se halla:  
Cabida: 30 áreas.  
Linderos: N., herederos de Jesús Sierra; S., E. y O., carretera. 111

Don Sebastián Aguirre Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo.  
Paraje en que la finca se halla:  
Cabida: 150 áreas.  
Linderos: N. y O., terreno del común; S., carretera; E., terreno propio. 111

Don Lorenzo Corrales Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo.  
Paraje en que la finca se halla: Sortevera.  
Cabida: 60 áreas  
Linderos: N. y O., terreno común; S., carretera; E., Dámaso Hazas. 112

Don Juan Francisco San Emeterio Cabrillo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo.  
Paraje en que la finca se halla: Sortevera.  
Cabida: 1 hectárea 35 áreas.  
Linderos: N., herederos de José y Daniel Cabanzón; S., hermanos Corrales; E., Paulino Cabanzón y Ramón Corrales; O., carretera. 113

Don Adolfo Díez Castillo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Llama Cabada.  
Cabida: 94 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Celestino Viadero; S., arroyo; E. y O., carretera. 114

Don Adolfo Díez Castillo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Cabrillo.  
Cabida: 1 hectárea 22 áreas 74 centiáreas.  
Linderos: N., Justa Martínez; S., Benito Ortiz y Arturo del Castillo; E. y O., carretera. 114

Don Manuel Gómez Pazos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo.  
Paraje en que la finca se halla: Roniro.  
Cabida: 1 hectárea 12 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S., ídem y terreno común; E., terreno común. 115

Doña Rosenda Naveda Pazos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo.  
Paraje en que a finca se halla: Cutia.  
Cabida: 90 áreas.  
Linderos: N. y E., camino; S., Sebastián Aguirre; O., monte común. 116

Don Pedro Sierra Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo.  
Paraje en que la finca se halla: Colmenas.  
Cabida: 97 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., terreno del común; S., carretera; E., Samuel Fossemalle; O., Dámaso Hazas. 117

Don Teodoro Sierra Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo.  
Paraje en que la finca se halla: La Parada.  
Cabida: 1 hectárea 12 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Paulino Cabanzón y Rogelia San Emeterio; E., Samuel Fossemalle; O., herederos de Cabanzón. 118

Don Ramón Corrales Hazas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo.  
Paraje en que la finca se halla: Cerradillo.  
Cabida: 90 áreas.  
Linderos: N. y S., terreno común; E., Paulino Cabanzón; O., Juan Francisco San Emeterio. 119

Doña Isabel Ruiz Campo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Hueso Colgado.  
Cabida: 94 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Agustín Marco y Martín Torre; S., carretera; E., José Pérez y Martín Torre; O., heredero de Manuel Torralbo. 120

Doña Isabel Ruiz Campo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Fuente del Avellano.  
Cabida: 59 áreas 66 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Agustín Mazo; E., Martín Torre; O., Francisco Ruiz. 120

Don Arturo del Castillo S. Miguel.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Fuente la Cruz.  
Cabida: 3 hectáreas 23 áreas 42 centiáreas.  
Linderos: N., Benito Ortiz; S., carretera; E., Justa Martínez; O., sierra comunal. 121

Don Escolástico Colina Pellón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Cagigas Plantadas.  
Cabida: 1 hectárea 17 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., José Igual; S. y E., carretera; O., Francisco Cabanzón. 122

Don Angel Pazos Colina.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Repuente.  
Cabida: 78 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S. y E., José Güemes; O., terreno comunal. 123

Don Manuel Colina Lavín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Los Hoyos.  
Cabida: 20 áreas 41 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Manuel Colina; E., herederos de Bárbara Cuesta; O., Marcelino Jorganes. 124

Don Manuel Colina Lavín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Las Bastidas.  
Cabida: 47 áreas 10 centiáreas 124  
Linderos: N., Domingo Barquín; S. y O., carretera; E., Manuel Jorganes y Alberto Cerecedo.

Don Antonio Llama Gato.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Verruga.  
Cabida: 1 hectárea 28 áreas 74 centiáreas.  
Linderos: N., Aureliano Cano; S., Julián Cerecedo; E., carretera; O., Aureliano Cano. 125

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 29 de Julio de 1927.—El Administrador, Salustiano Casas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

El Sr. D. Jesús Fernández Huidobro, Juez municipal suplente de esta villa, en proveído de esta fecha, dictado en el expediente de juicio verbal de faltas sobre lesiones causadas a Nicasio Mayordomo, acordó sea citado por medio de cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, el acusado Jesús Cabo González, y cuya residencia se ignora en la actualidad, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiseis del actual, a las dieciséis, para la continuación del juicio, provisto de las pruebas de que intente valerse.

Y con el fin de que tenga cumplimiento la acordado, expido la presente en Potes a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Román Piñal.

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez municipal del distrito del Este de la ciudad de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil, promovido por D. Ismael Madrazo, contra D. Patricio Rosales, sobre reclamación de pesetas, en la ejecución del cual se saca a pública subasta, por término de ocho días, un automóvil marca Wyllis Knigt.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Somorrostro, número 1, el día treinta y uno del actual, a las doce de la mañana, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación, que ha sido de quinientas pesetas, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Santander a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Francisco del Prado.—El Secretario suplente, Gustavo Pérez.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Fermín Barquín Carral, contra D. Luis López Planas, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Fermín Barquín Carral, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Ansoarena, contra D. Luis López Planas, mayor de edad, empleado en la Dirección de Obras públicas y vecino de Madrid, sobre reclamación, con las costas e intereses del seis por ciento anual desde el 2 de Junio de 1923 hasta su completo pago, de la suma de ochenta pesetas con cincuenta céntimos, importe como resto de una letra cambio aceptada por dicho demandado, y

Fallo: Que debó condenar y condeno a D. Luis López Planas a que satisfaga al actor D. Fermín Barquín Carral la suma de ochenta pesetas con cincuenta céntimos que en la demanda le reclama e interés del seis por ciento anual desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, y sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio de exhorto al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

La sentencia de que se trata fué dada y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a D. Luis López Planas se pone el presente en Santander a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, el Juez, Vicente Mosquera.

Feliciano de la Serna, de unos diez y seis años, domiciliado últimamente en Arévalo, en donde estuvo trabajando en la reparación de las carreteras inmediatas, y que se presume se encuentra en Santander, procesado por estafa de bicicletas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Arévalo, para ser indagado.

Arévalo, 11 de Agosto de 1927.—El Secretario, Juan Francisco Guerra.—V.º B.º, el Juez de instrucción, accidental, J. Antonio López Revilla.

Ruperto Piquero, de unos diez y seis años, domiciliado últimamente en Arévalo, en donde estuvo trabajando en la reparación de las carreteras inmediatas, y que se presume se encuentra en Santander, procesado por estafa de bicicletas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Arévalo, para ser indagado.

Arévalo, 11 de Agosto de 1927.—El Secretario, Juan Francisco Guerra.—V.º B.º, el Juez de instrucción, accidental, J. Antonio López Revilla.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada en actuaciones de juicio de menor cuantía seguidas por D. Carlos Almiñaque, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, contra D. Pedro Arrieta, mayor de edad, del comercio y vecino de Elgóibar, en cuyas actuaciones salen a público remate, y por término de ocho días, 148 kilos de tela blanca y 171 negra, toda para hacer alpargatas, embargados como de la propiedad del deudor.

En la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, edificio de la Audiencia, se celebrará el remate de los aludidos efectos, habiéndose señalado para ello el día primero de Septiembre, a las once. Debiéndose hacer constar que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes citados, que lo han sido en mil quinientas noventa y cinco pesetas.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Carlos Cabello Maza, natural de Ramales, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, hijo de Antonio y Filomena, domiciliado últimamente en Ramales, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Suances

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones para el presupuesto ordinario que regirá en el ejercicio de 1928, a los efectos que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda de manifiesto al público, por espacio de ocho días, dentro de los cuales, y otros ocho siguientes, se formularán cuantas reclamaciones se creyeran de pertinencia.

Suances a 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, José S. de Buruaga.

### Ayuntamiento de Herrerías

Formado el padrón de los perros existentes en el término municipal para la exacción del arbitrio establecido sobre los mismos, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Aprobadas las Ordenanzas municipales por acuerdo de este Ayuntamiento del catorce del actual, quedan expuestas al público, por plazo de quince días, contados a partir del en que aparezca en el «Boletín Oficial», para que por aquellos que crean conveniente se examinen e impongan las reclamaciones que consideren en agravio.

Valdeprado del Río a 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá proposiciones de industriales españoles para la adquisición de 9.916 trajes o uniformes de trabajo con destino a las obreras de las Fábricas de Tabacos de la Renta.

Las proposiciones podrán presentarse todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Barquillo, número 1 duplicado, y en las Fábricas de tabacos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Logroño, San Sebastián, Santander, Sevilla y Valencia, hasta el 20 de Septiembre de 1927.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado, y habrán de comprender el total suministro de que se trata, siendo desechadas las que se refieran sólo a parte de él.

No se recibirá proposición alguna sin que previamente se haya depositado por quien la formule, en la Dependencia donde la entregue y mediante recibo, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico.

Con dicha cantidad responderán los proponentes de su oferta, pues si en el plazo de 15 días, contados desde el en que al adjudicatario se le comuniquen que ha sido aceptada su proposición, no quedara, por culpa suya, perfeccionado el contrato, pasará a ser propiedad de la Renta de Tabacos. Una vez perfeccionado el contrato y constituido el depósito de la fianza definitiva que, como garantía prenda del mismo, se exige según la condición 9.ª de las que han de regular el contrato, se devolverá al adjudicatario la cantidad de 1.000 pesetas. A los demás proponentes se les devolverán las que respectivamente hayan depositado al formular sus ofertas, tan pronto como, notificado que les sea el resultado del concurso, las reclamen.

Los precios deberán referirse a los uniformes de trabajo puestos, libre de todo gasto para la Compañía Arrendataria de Tabacos, en las Fábricas de Tabacos de destino. El precio máximo admisible para el juego de bata y cofia será de 12 pesetas, y el de 10 pesetas para la bata solamente, siendo desestimada toda oferta cuyos precios excedan de los máximos señalados.

Las condiciones que han de regular el contrato, así como los modelos de las batas y cofias o gorras de trabajo objeto del mismo los podrán examinar los concursantes, durante las horas de oficina, en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos y en las Fábricas de Tabacos antes mencionadas.

La Compañía Arrendataria de Tabacos se reserva la facultad de elegir, entre las proposiciones que se le presenten, la que estime más conveniente, así como la de desecharlas todas.

Madrid, 16 Agosto 1927.—El Director Gerente, Luis de Albacete.